

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución N° 69915

Ref. Expediente N° NC2017/0006087

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral
26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 20 de junio de 2017, con el N° NC2017/0006087, por SIGNAL PHARMACEUTICALS LLC, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “FORMULACIONES DE 2-(TERC-BUTILAMINO)-4-((1R,3R,4R)-3-HIDROXI-4-METILCICLOHEXILAMINO)-PIRIMIDINA-5-CARBOXAMIDA”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/US2015/065774 del 15 de diciembre de 2015.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 808 el 20 de octubre de 2017, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 6540, notificado el 30 de mayo de 2018, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2017/0006087 el 23 de agosto de 2018, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presenta nuevas reivindicaciones 1 a 7 que reemplazan las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina “*Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 69915

Ref. Expediente N° NC2017/0006087

tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 7 incluidas en el radicado bajo el N° NC2017/0006087 del 23 de agosto de 2018, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

"FORMULACIONES DE 2-(TERC-BUTILAMINO)-4-((1R,3R,4R)-3-HIDROXI-4-METILCICLOHEXILAMINO)-PIRIMIDINA-5-CARBOXAMIDA"

Clasificación IPC: C07D 239/48

Reivindicaciones: 1 a 7 incluidas en el radicado bajo el No NC2017/0006087 del 23 de agosto de 2018 de acuerdo con el anexo 1.

Titular: SIGNAL PHARMACEUTICALS LLC

Domicilio: 10300 CAMPUS POINT DRIVE, SUITE 100. SAN DIEGO, CA 92121. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Inventores: DAOZHONG ZOU, NATHAN ANDREW BOERSEN, INDRAJIT GHOSH, LIANFENG HUANG

Prioridades N° 16/12/2014, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 62/092,537
23/07/2015, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 62/196,044

Solicitud internacional N°: PCT/US2015/065774 ***Fecha:*** 15 de diciembre de 2015.

Vigente desde: 15 de diciembre de 2015

Hasta: 15 de diciembre de 2035



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 69915

Ref. Expediente N° NC2017/0006087

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a SIGNAL PHARMACEUTICALS LLC, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 19 de septiembre de 2018


PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO
Superintendente de Industria y Comercio

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 69915

Ref. Expediente N° NC2017/0006087

Anexo 1.

REIVINDICACIONES CONCEDIDAS

1. Una composición farmacéutica que comprende 20-40% en peso de 2-(*terc*-butilamino)-4-((1R,3R,4R)-3-hidroxi-4-metilciclohexilamino)-pirimidina-5-carboxamida o una sal, estereoisómero, solvato, hidrato, isotópologo o forma sólida farmacéuticamente aceptable de esta, 30-50% en peso de celulosa microcristalina, 20-40% en peso de manitol, 1-10% en peso de carboximetil celulosa, 1-10% en peso de hidroxipropil metilcelulosa y 0.1-2% en peso de estearato de magnesio.
2. Una composición farmacéutica que comprende 28.57% en peso de 2-(*terc*-butilamino)-4-((1R,3R,4R)-3-hidroxi-4-metilciclohexilamino)-pirimidina-5-carboxamida o una sal, estereoisómero, solvato, hidrato, isotópologo o forma sólida farmacéuticamente aceptable de esta, 37.43% en peso de celulosa microcristalina, 26% en peso de manitol, 4% en peso de carboximetil celulosa, 3% en peso de hidroxipropil metilcelulosa y 1% en peso de estearato de magnesio.
3. Una composición farmacéutica que comprende 20-40% en peso de 2-(*terc*-butilamino)-4-((1R,3R,4R)-3-hidroxi-4-metilciclohexilamino)-pirimidina-5-carboxamida o una sal, estereoisómero, solvato, hidrato, isotópologo o forma sólida farmacéuticamente aceptable de esta, 20-40% en peso de celulosa microcristalina, 20-40% en peso de manitol, 1-20% en peso de carboximetil celulosa, 1-10% en peso de hidroxipropil metilcelulosa y 0.1-2% en peso de estearato de magnesio.
4. Una composición farmacéutica que comprende 28.57% en peso de 2-(*terc*-butilamino)-4-((1R,3R,4R)-3-hidroxi-4-metilciclohexilamino)-pirimidina-5-carboxamida o una sal, estereoisómero, solvato, hidrato, isotópologo o forma sólida farmacéuticamente aceptable de esta, 33.43% en peso de celulosa microcristalina, 26% en peso de manitol, 8% en peso de carboximetil celulosa, 3% en peso de hidroxipropil metilcelulosa y 1% en peso de estearato de magnesio.
5. Una composición farmacéutica que comprende 28.57% en peso de 2-(*terc*-butilamino)-4-((1R,3R,4R)-3-hidroxi-4-metilciclohexilamino)-pirimidina-5-carboxamida



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 69915

Ref. Expediente N° NC2017/0006087

o una sal, stereoisómero, solvato, hidrato, isotópologo o forma sólida farmacéuticamente aceptable de esta, 31.93% en peso de celulosa microcristalina, 26% en peso de manitol, 8% en peso de carboximetil celulosa, 4,5% en peso de hidroxipropil metilcelulosa y 1% en peso de estearato de magnesio.

6. Una composición farmacéutica que comprende 20-40% en peso de 2-(*terc*-butilamino)-4-((1R,3R,4R)-3-hidroxi-4-metilciclohexilamino)-pirimidina-5-carboxamida o una sal, estereoisómero, solvato, hidrato, isotópologo o forma sólida farmacéuticamente aceptable de esta, 20-50% en peso de celulosa microcristalina, 20-40% en peso de manitol, 1-10% en peso de carboximetil celulosa, 1-10% en peso de hidroxipropil metilcelulosa y 0.1-2% en peso de estearato de magnesio.

7. Una composición farmacéutica que comprende 28.57% en peso de 2-(*terc*-butilamino)-4-((1R,3R,4R)-3-hidroxi-4-metilciclohexilamino)-pirimidina-5-carboxamida o una sal, estereoisómero, solvato, hidrato, isotópologo o forma sólida farmacéuticamente aceptable de esta, 35.93% en peso de celulosa microcristalina, 26% en peso de manitol, 4% en peso de carboximetil celulosa, 4,5% en peso de hidroxipropil metilcelulosa y 1% en peso de estearato de magnesio.

